



Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2025.

II.- Que derivado de los hechos asentados en el acta de inspección No. PFFA/36.3/2C.27.4/0037-2021 practicada el 1º de diciembre de 2021, se constataron los siguientes hechos:

I.- Verificar que el DESTINATARIO, haya cumplido con el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el Acuerdo de Destino, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2012, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al servicio del [redacted] citado en el Acuerdo de uso recreativo y playa pública, entendida esta última como la parte que por virtud de la manera cubre y descubre el mar. Siendo esta un área libre y transitable al ser un bien nacional de uso público. En relación al uso y aprovechamiento, se tienen los siguientes antecedentes oficiales.

1.- Nota Informativa del 09 de agosto de 2021, referente a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha, sobre el "ACUERDO por el que se reitera del servicio del [redacted] Al respecto, la visitada manifestó que en el año 2017, se desistieron del Destino otorgado por la SEMARNAT, y que hasta fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

2.- Oficio: PFFA/4.1/8C.17.4/0413/2021 (Exp: PFFA/4.1/8C.17.4/001-2021) de fecha 14 de septiembre de 2021, signado por la Dirección General de Impacto y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el que cita:

"... Si no hubiera procedimiento abierto al día de hoy respecto a la zona mencionada en el Acuerdo, de conformidad en términos del artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de no existir inconveniente alguno, se realicen las inspecciones a fin de que se haya dado cumplimiento al Acuerdo y conocer el estado actual de esta superficie..."

3.- Oficio No. SGPARN-ZF-3172/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Veracruz, a la Titular de la Dirección General de la ZOFEMATAC, en el que se cita:

"... Interés mostrado por la sociedad civil: escrito de fecha 31 de agosto de 2021, signada por "Playa Siglo XX, A.C. y de otros promoventes que pretenden hacer uso y goce del patrimonio inmobiliario federal como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Playa Marítima, por la vía del permiso Transitorio..."

Al respecto de lo anterior, del uso recreativo y playa pública y de acuerdo con lo observado y constatado en las actividades de campo, se observaron diversas actividades comerciales y de arrendamiento, áreas concesionadas, áreas deportivas, delimitaciones de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, actividades pesqueras y diferentes sitios con descargas pluviales, descargas de agua de albercas y áreas con jardín.

II.- Verificar se haya dado cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en el Acuerdo de Destino, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de octubre de 2012, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al servicio del [redacted] deriven, como lo son:

1.- Que el inicio del ejercicio de los derechos consignados en dicho Acuerdo de Destino, haya sido dentro del término que marca el mismo, exhibiendo el original del documento con el cual se haya comunicado y contenga el acuse de recibo de la autoridad normativa. Al respecto, la visitada no presenta dicha documentación, ya que refiere que fue manejada por

administraciones pasadas y que probablemente se encuentre archivada. Sin embargo, tratara de localizarlos y poder presentarlos en tiempo y forma, en los términos que marca la Ley.

2.- Que pongan a la vista de esta autoridad, en su caso, los planos de delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar en destino, señalados en el citado Acuerdo de Destino. Al respecto, la visitada no cuenta no pone a la vista los planos de delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar en destino.

3.- Se verificará que el uso otorgado en el Acuerdo de Destino citado como USO RECREATIVO y PLAYA PÚBLICA, corresponda con el ejercicio de donde debe observarse en la superficie total de 77,724.23 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, [redacted]

ELIMINADO : 100 PALABRAS Y 3 PARRAFOS, CON FUNDAMENTO LEGAL, ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





**Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz**

a).- La superficie total otorgada de playa, esta debe estar libre y transitable entendida esta como la parte que por virtud de la marea cubre y descubre al mar. Al respecto, la zona de playa se observa libre y transitable.

b).- La superficie total otorgada de Zona Federal Marítimo Terrestre, Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, debe encontrarse libre de construcción alguna entendido este como USO GENERAL, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Derechos. Al respecto, durante el recorrido y de manera específica sobre los terrenos ganados al mar del Destino, la existencia de diversas construcciones, entre estas, delimitaciones con borda a base de block y cemento (condominios "Almar") y bardas a base de vidrio y concreto. Acceso con escalinatas de mampostería y obras en construcción, caso de la palapa en Terrenos Ganados al Mar ocupada por la

c).- La superficie total otorgada de Zona Federal Marítimo Terrestre, Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, debe encontrarse libre de usos generales y/o aprovechamientos. Al respecto, se pudo observar que no se encuentra libre de usos generales y/o aprovechamientos, ya que se observó los módulos a base de madera, algunos en pésimas condiciones y en desuso, además de también observarse instalaciones móviles de juegos para niños y cableado con instalación eléctrica para iluminación del área y un total de 71 sombrillas con mesas y sillas para el servicio de comensales. Asimismo, de las instalaciones ocupadas por el DIF Estatal, y que al parecer se encuentra la superficie federal traslapada con parte de la superficie del Destino que se verificó.

d).- La superficie total otorgada de Zona Federal Marítimo Terrestre; Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, debe encontrarse libre de delimitación alguna. Al respecto, se encontraron delimitaciones, aunque se observaron con postes no maderables (bambú y tallos de palmeras) con cabos de seda.

4.- Se verificará que se haya hecho del conocimiento de la autoridad administrativa el inicio y en su caso, la conclusión de las obras autorizadas. Al respecto, no presenta documentación alguna que compruebe el inicio y/o conclusión de obras autorizadas.

5.- Se verificará que el ocupante o destinatario de la superficie total de 77,724.23 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicado en Playa Mocambo, localidad y municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, sea el [redacted] o Titular o Representante Destinatario de Bienes Nacionales, según Acuerdo de Destino, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2012, en caso contrario se observarse ocupante diverso a los citados deberá:

a).- Verificar el CARÁCTER DEL OCUPANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO CON LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ELLO, de donde deberá de Verificarse que NO se hayan transmitido a terceros personas los derechos que ampara el citado Acuerdo de Destino. Al respecto, no obstante que no se transmitió a terceras personas los derechos que ampara el citado Acuerdo de Destino, durante el recorrido dentro de la poligonal que comprende el Destino, se pudo constatar la

Asimismo, hay ocupantes que no cuentan con los documentos idóneos que acrediten su legal ocupación, sin embargo exhibieron y se tuvieron a la vista las constancias documentales de los trámites realizados ante la SEMARNAT, como lo es el caso de la Asociación Siglo XXI.

b).- Para el caso de que se hubiera transmitido derechos, se verificará que esta sea autorizada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Al respecto, la visitada indicó que no se transmitieron derechos autorizados de los terrenos, por que el mismo Destino no lo permitía, manifestando que los módulos instalados son propiedad del Ayuntamiento, haciendo el cobro de derechos por concepto ocupación de Zona Federal.

c).- Para el caso que se hubieren transmitido derechos y se haga uso y aprovechamiento de áreas destinadas, se verificará que cuente con los pagos de derechos de conformidad al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos. Al respecto, la visitada, manifiesta que desconoce si se guardan los comprobantes de los pagos de derechos, por que los cobros se hicieron en el año 2015, 2016 y 2017, este último año, fue cuando se renunció al Destino.

6.- Se verificará que la superficie federal en destino, se encuentre en óptimas condiciones de higiene y limpieza. Al respecto, se pudo observar que de manera general, existen condiciones de higiene y limpieza, sin embargo, se aprecia la existencia de las descargas pluviales y de agua de albercas ya mencionadas, así como de las aguas residuales por los servicios de baño público en el módulo ya descrito.

7.- Así como de las demás obligaciones establecidas en el referido Acuerdo de Destino. Al respecto el Destino fue otorgado por el uso recreativo y de playa pública. Sin embargo, se pudo observar durante el recorrido por la superficie federal en destino, que existe otro uso distinto

ELIMINADO : 68
PALABRAS Y 5
PARRAFOS, CON
FUNDAMENTO LEGAL,
ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





**Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz**

al otorgado. Siendo este el Uso General con la renta de módulos para la expedición de alimentos y bebidas, renta de mesas y sillas. Asimismo, el visitado manifestó que únicamente existe la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre que originó el Destino, que se realizó en el año 2015.

III.- De acuerdo con la descripción técnica topográfica de los cuadros de coordenadas en UTM de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos al Mar, ya descritos, en la presente orden: Verificar que la superficie federal total en destino de 77,724.23 m², misma que comprende dos polígonos; Uno de Zona Federal y otro de Terrenos Ganados al Mar y cuya descripción técnico-topográfica se referencia en dicho Acuerdo de Destino; no se traslapa con área federal diversa a la destinada. Al respecto, si se contrataron diversos traslapes, ya que diversos vértices de la descripción técnico-topográfica se encontraban dentro de ocupaciones regulares e irregulares, principalmente en superficie de Terrenos Ganados al Mar, siendo una superficie total traslapada de aproximadamente 4,886.70 metros cuadrados.

IV.- Verificar, que la superficie federal total del sitio mencionado en el párrafo anterior; se encuentre libre de ocupación alguna o en su caso describir las instalaciones, obras y actividades que existan en el área federal ocupada. Al respecto, se observa la existencia de diversas instalaciones fijas y móviles, tales como los módulos a base de madera, carpas, sombrillas, mesas y sillas, así como de estructuras construidas a base de acero, conocidas como torres salvavidas.

**Lo resaltado es de esta autoridad.*

III.- Que el presente procedimiento administrativo tuvo como origen la emisión de la orden de inspección No. PFFA/36.3/2C.27.4/0037-21 de fecha 29 de noviembre de 2021, la cual tuvo por objeto verificar que la superficie federal total de 77,724.23 m², misma que comprende dos polígonos, uno de Zona Federal y otro de Terrenos

[REDACTED]

Lo anterior, en virtud de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, destino mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2012, al servicio

[REDACTED]

Por lo que, en razón de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento al objeto de la citada orden de inspección, con fecha 1° de diciembre de 2021, esta autoridad practico la visita de inspección No. PFFA/36.3/2C.27.4/0037-21, y en la cual se circunstanciaron los hechos transcritos en el Considerando II de la presente resolución, los cuales podrían contravenir disposiciones legales previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la configuración de presuntas infracciones al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, así como de la consulta realizada a la dirección electrónica www.dof.gob.mx, correspondiente al Diario Oficial de la Federación, se desprende que con fecha 9 de agosto de 2021, se publicó en dicho medio de difusión el Acuerdo por el que se

[REDACTED]

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retira del Servicio del [REDACTED]

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie descrita en el artículo precedente, queda bajo la administración de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

ELIMINADO
:
40
PALABRAS
Y 15
PARRAFOS,
CON
FUNDAME
NTO LEGAL,
ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ÓN
CONFIDENC
IAL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNE
NETES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE





**Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz**

su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las promociones aportadas por el [REDACTED], en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52 fracciones VI, XV y XXI y 80 fracciones IX, XI, XII y XIII; y artículos Tercero y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Que la orden de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.4/0037-21 de fecha 29 de noviembre de 2021, tuvo por objeto verificar que la superficie [REDACTED] cedida en destino al servicio del citado Ayuntamiento mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2012, estuviera siendo utilizada para uso recreativo y playa pública.

Sin embargo, con fecha 9 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se retira del Servicio del Ayuntamiento [REDACTED] razón por la cual, el objeto señalado en la orden de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.4/0037-21 en fecha 29 de noviembre de 2021, quedo sin materia, incumpliendo así uno de los requisitos previstos en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ocasionando con ello la NULIDAD del acto administrativo, tal y como lo dispone el artículo 6° de la citada Ley.

Toda vez que la visita de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.4/0037-21 practicada el 1° de diciembre de 2021, se realizó 3 meses después de que la responsable dejara de ser la destinataria de dicha superficie.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del presente procedimiento.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ubicadas en la Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

ELIMINADO : 213
PALABRAS Y 2
PARRAFOS, CON
FUNDAMENTO LEGAL, ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

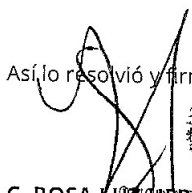





**Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz**

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones I, II y III, 3 fracciones III, VII, VIII, X, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 8, 112 fracción V y XI, 113 y 115 Transitorios Primero, Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 112 fracción V y XI, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados; registrados en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Se hace del conocimiento del interesado que, en caso de acreditarse algún daño al medio ambiente, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, en la Ciudad Capital de Xalapa - Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO.- Notifíquese por rotulón al [REDACTED], para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Así lo resolvió y firma:



C. ROSA LUZ HERNÁNDEZ GARCÍA.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/054/2025, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, CON EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025.

ELIMINADO : 32 PALABRAS, CON FUNDAMENTO LEGAL, ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNE NETES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RLHG/LGR



2025
Año de La Mujer Indígena